

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MARTHA JANETH AVILA TAFUR con C.C. 65.729.590 y ROCIO AVILA TAFUR con C.C. 38.143.769, radicaron bajo el No. 73001-1-18-0388 del 19 de Julio de 2018, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio localizado en la Carrera 39 B Sur No. 21 Sur-101 barrio Boquerón, en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-97830 y ficha catastral 01-04-0259-0012-000 y con un área de lote de 312.00 m².

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1203 de 2017, Artículo 3, define el reloteo como: *"es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados"*.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1801378 de Julio 27 de 2018, radicado en esa dependencia con el No. 2018-75383 de Julio 30 de 2018, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1011-2018-73391 radicado en este despacho bajo el No. 2209 del 10 de Agosto de 2018.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1800360 del 14 de Agosto de 2018, entregada el 15 de Agosto de 2018, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 15 de Agosto de 2018.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la sección transversal vial determinada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1011-2018-73391 de 09 de Agosto de 2018.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo a MARTHA JANETH AVILA TAFUR con C.C. 65.729.590 y a ROCIO AVILA TAFUR con C.C. 38.143.769, para el predio localizado en la Carrera 39 B Sur No. 21 Sur-101 barrio Boquerón en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-97830 y ficha catastral 01-04-0259-0012-000, con un área de lote 312.00 m², para generar DOS (2) lotes así:

RESOLUCION NUMERO 73001-1-18-0354**(Agosto 21 de 2018)****Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo**

LOTE	ÁREA
Lote 1	79.70 m ²
Lote 2	232.30 m ²
TOTAL	312.00 m²

Y con las anotaciones efectuadas en rojo por el curador urbano, en cuanto a eliminar en los rótulos de los planos, una de las direcciones del predio, Calle 39 B Sur No. 21-101.

Parágrafo 1.- Los planos aprobados de la subdivisión hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

Parágrafo 3.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 4.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1197 de 2016, Artículo 5.

Artículo 2.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

Artículo 3.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

Artículo 4.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

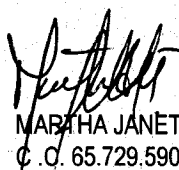
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de Agosto de 2018.

Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **31 AGO 2018** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados


MARATHA JANETH AVILA TAFUR
C.C. 65.729.590

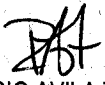
El notificador


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

RESOLUCION NUMERO 73001-1-18-0354

(Agosto 21 de 2018)

Por medio de la cual se autoriza una subdivisión material - reloteo


ROCIO AVILA TAFUR
C.C. 38.143.769

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **03 SEP 2018**

Dada en Ibagué, a los **04 SEP 2018**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

FIRMA:

